

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	713
Radicado:	050013110004-2021-00243-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ C.C. 8.305.964
Accionados:	FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
Tema:	VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho la Acción de Tutela instaurada por el señor LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ, en contra de FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO – PARISS, por la supuesta violación al derecho de petición.

Informa el accionante que por intermedio de apoderada judicial el día 19 de enero de 2021, presentó cuenta de cobro a FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO – PARISS, con guía de servientrega No. 9123720939, recibido el 21 de enero de 2021, habiendo transcurrido 4 meses, sin que a la fecha hayan dado respuesta de fondo al derecho de petición.

Teniendo en cuenta que la solicitud reúne los requisitos esenciales del artículo 86 de la Constitución Nacional en concordancia con los Decretos 2591 y 306 de 1992, el Despacho procede a admitir la acción.

Conforme a lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Medellín, Antioquia,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por el señor LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ, en contra de FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO – PARISS, por la supuesta violación al derecho de petición.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas la admisión de esta acción con entrega de copia de la misma, para que en el término de dos (2) días siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: DECRETAR las siguientes pruebas:

- 1. TENER en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
- 2. REQUERIR a la FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO – PARISS, para que en un término de dos (2) días rindan un INFORME donde aclaren lo siguiente:
 - a) Indicar si se ha dado respuesta a la petición presentada por el accionante el 19 de enero de 2021, en caso afirmativo, deberá aportarse copia de la misma y su correspondiente notificación, en caso negativo, manifestar la razones fácticas y jurídicas para la omisión.
 - b) Igualmente deberá indicar el nombre y número de cédula de ciudadanía de la persona encargada dentro de la entidad para dar respuesta a la petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

2

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	399
Radicado:	050013110004-2021-00243-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	LUIS ANTONIO ISAZA GÓMEZ C.C. 8.305.964
Accionados:	FIDUAGRARIA S.A. y PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
Tema:	VIOLACIÓN AL DERECHO DE PETICIÓN
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORES

1. FIDUAGRARIA S.A.
Correo: notificaciones@fiduagraria.gov.co
2. PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO - PARISS
Correo: archivoissliquidado@issliquidado.com.co

3

Cordial saludo,

A través de la presente comunicación les notifico el auto admisorio proferido dentro de la acción de tutela de la referencia, para que dentro de un término de dos (2) días siguientes a su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste, pronunciándose y allegando las pruebas que pretendan hacer valer.

Se adjunta copia del auto admisorio, del escrito de tutela y los anexos de la misma.

URGENTE DECRETO DE PRUEBAS

Atentamente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE
Secretario

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ